

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., agosto 3 de 2020

REF: N° 110014003078-2020-00416-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva** de **mínima cuantía**, a favor de la **Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular –COEMPOPULAR-**, contra:

1. **Brayan David Reyes Pinilla** y **William Pinilla Rodríguez**, por las obligaciones contenidas en el **Pagaré nro. 136430**, discriminadas así:

- 1.1 \$899.154,00, por concepto de catorce (14) cuotas de capital vencidas contenidas en el pagaré nro. 136430 allegado como base de la ejecución, causadas en los meses de enero de 2019 a febrero de 2020, además de sus intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.2 \$851.819,00, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré nro. 136430 allegado como base de la ejecución.
- 1.3 \$4.298.713,00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré nro. 136430, además de sus respectivos intereses moratorios causados a partir del día de **la presentación de la demanda** hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Lo anterior de conformidad con el artículo 430 del C.G. del P., dado que el actor indica que hace uso de la cláusula aceleratoria desde la cuota de marzo de 2020, la cual se hizo exigible con la presentación de la demanda.

2. Brayan David Reyes Pinilla y Jorge Eduardo Avilan Valbuena, por las obligaciones contenidas en el pagaré nro. 131514 , discriminadas así:

- 2.1** \$520.968,00, por concepto de dos (2) cuotas de capital vencidas contenidas en el pagaré nro. 131514 allegado como base de la ejecución, causadas en los meses de enero a febrero de 2020, además de sus intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2.2** \$218.957,00, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré nro. 131514 allegado como base de la ejecución.
- 2.3** \$7.304.288,00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré nro. 131514, además de sus respectivos intereses moratorios causados a partir del día de **la presentación de la demanda** hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Lo anterior de conformidad con el artículo 430 del C.G. del P., dado que el actor indica que hace uso de la cláusula aceleratoria desde la cuota de marzo de 2020, la cual se hizo exigible con la presentación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Carlos Mauricio Martínez Rodríguez** en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b03c679dd1a2fbc521e7e3d80f9ccbff6606a8c8b7c6921d0e08b61664e0e31

Documento generado en 24/07/2020 11:55:09 a.m.